

# DE DESPLIEGUES Y SATURACIONES.

## SOBRE LA MILITARIZACIÓN COMO CATEGORÍA POLÍTICA

**EVA MUZZOPAPPA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

**OF DEPLOYMENTS AND SATURATIONS. ON  
MILITARIZATION AS A POLITICAL CATEGORY**

PALABRAS CLAVES: policiamiento | militarización | fuerzas de seguridad  
KEYWORDS: policing | militarization | security forces

RECIBIDO: 3/8/22  
ACEPTADO: 15/9/22

## RESUMEN

Este trabajo reflexiona sobre las modalidades de intervención de las fuerzas de seguridad en dos hechos ocurridos en enero de 2017 en el Pu Lof en Resistencia en el departamento de Cushamen, provincia de Chubut, Argentina. Se aborda la cuestión de si estas formas de actuación policial pueden, eventualmente, considerarse militarizadas. El artículo comienza con una presentación de la configuración de las relaciones entre los distintos actores—comunidades mapuches, particulares, Estado provincial, Estado nacional, tribunales y policía—en la provincia de Chubut. Luego, explora la diversidad de enfoques y definiciones propuestas sobre el concepto de militarización en las agendas políticas y académicas de Argentina, para relacionarlo con la perspectiva del policiamiento. También se aborda la definición de “militarización” desde la perspectiva de los miembros de la Pu Lof en Resistencia que han sido objeto de intervenciones y operativos, recuperando aspectos de las causas judiciales asociadas a estos hechos y una serie de entrevistas a sus integrantes. Finalmente, se establecen algunos interrogantes y se proponen aportes a los conceptos de militarización y policía, considerando el accionar de los organismos judiciales.

## ABSTRACT

This paper reflects on the modalities of intervention of the security forces in two events that occurred in January 2017 on the Pu Lof en Resistencia in the department of Cushamen, province of Chubut, Argentina. It addresses the question of whether these forms of policing can eventually be defined as militarized. The article begins with a presentation on the configuration of the relations between different actors—Mapuche communities, private individuals, provincial state, national state, courts and police—in the province of Chubut. Then, it explores the diversity of approaches and definitions proposed on the concept of militarization in the political and academic agendas of Argentina, in order to relate it to the perspective of policing. The definition of "militarization" is also approached from the perspective of the members of the Pu Lof in Resistance who have been the object of interventions and operations, recovering aspects of the legal cases associated with these events and a series of interviews with its members. Finally, some questions and proposed contributions to the concepts of militarization and policing are established, considering the actions of judicial agencies.

## INTRODUCCIÓN

El 10 de enero de 2017, dos enormes operativos de las fuerzas de seguridad coincidieron en la Pu Lof en Resistencia del Departamento de Cushamen, en la provincia de Chubut, al sur de la Argentina. Uno de los operativos fue realizado por orden de un juez provincial, en el marco de una causa por abigeato. El segundo, por orden emitida desde el Juzgado Federal de Esquel, con el objetivo de “remover los obstáculos” de las vías del tramo por donde el tren “La Trochita” cruza las tierras de la Pu Lof. El despliegue de los efectivos fue de al menos 200 efectivos del Escuadrón 36 de Gendarmería, que incluyó un operativo cerrojo, piquetes de gendarmes sobre la ruta 40, persecuciones y un allanamiento. Dejó como saldo 9 detenidos y varios heridos. Pocas horas después, la división Montada de la Policía del Chubut irrumpió en la comunidad por la causa por abigeato, golpeando y persiguiendo con los caballos a los integrantes de la comunidad. Finalmente, se llevaron todos los animales allí reunidos.

Un día después, el 11 de enero, un grupo de veinte efectivos de la Guardia de Infantería de la Policía provincial, realizó otra intervención, sorteando el alambrado y efectuando disparos que provocaron heridas de gravedad a cuatro miembros de la comunidad. Esta última incursión fue noticia de algunos diarios de circulación nacional y, debido al impacto que generó, logró ser llevada a juicio. Los hechos fueron calificados como lesiones leves y graves agravadas por haberse cometido con abuso de la función policial y abuso de autoridad.<sup>1</sup> En agosto de ese mismo año, tendría lugar la desaparición y muerte de Santiago Maldonado, también en el marco de un operativo contra la Pu

---

<sup>1</sup> Sobre la noticia del hecho ver <https://www.pagina12.com.ar/13833-entraron-a-matar-relataron-los-mapuches-de-cushamen>. Sobre la elevación a juicio de la causa, ver página del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Chubut <https://www.mpfchubut.gov.ar/centro-de-noticias/esquel/lesiones-agravadas-abuso-de-autoridad-a-juicio>

Lof en Resistencia Cushamen. Y en noviembre, en otro operativo a cargo de Prefectura, sería asesinado con un tiro por la espalda Rafael Nahuel, cuando se encontraba en territorio recuperado a Parques Nacionales por la Lof Lafken Winkul Mapu.

Estos eventos han tenido lugar en un territorio donde los cuerpos armados han jugado un rol central en la apropiación y el control territorial. Ejército, policías fronterizas, territorianas y gendarmería desde las etapas posteriores a la denominada Conquista del Desierto y durante toda la etapa territorial; policía federal, policías provinciales (de Chubut y Río Negro) con sus correspondientes cuerpos especiales; Prefectura y Gendarmería Nacional desde la provincialización en 1956. La marcación y apropiación, tanto material como simbólica, de ese "desierto" patagónico, estuvo en buena medida supeditado al accionar de estas fuerzas. En la actualidad, han vuelto a tener un papel descollante en los conflictos por tierras, en particular los relacionados a los litigios que involucran a comunidades mapuche.

En particular, entre los años 2015-2017, las intervenciones y operativos sobre las comunidades mapuche aumentaron en frecuencia. Y, de acuerdo a los testimonios a los cuales haremos referencia más adelante, también en su virulencia. Fue también en ese período que, a las denuncias habituales por usurpación y abigeato, se le sumó el planteo de los fiscales provinciales de aplicación de la denominada "Ley Antiterrorista", impulso que se correspondió con el encuadramiento del "conflicto mapuche" en la declaración de "emergencia en seguridad" de la zona por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Este trabajo retoma estos eventos para proponer una reflexión inicial respecto de las modalidades de intervención de las fuerzas de seguridad en estos territorios para preguntarse si estas formas de policiamiento pueden, eventualmente, definirse como militarizadas.

El artículo se inicia con una presentación sobre el estado de situación que configuraba las relaciones entre diversos actores—comunidades mapuche, privados, estado provincial, estado nacional, tribunales y policías—en la provincia de Chubut a inicios del año 2017. Luego, se detiene en el análisis del concepto de “militarización” para indagar respecto de la diversidad de enfoques y definiciones propuestos en relación a una agenda política y académica en la Argentina y ponerlo en relación con la perspectiva del policiamiento. En la siguiente sección, la militarización en tanto fenómeno y concepto es revisado a partir de la perspectiva de quienes han sido objeto de estas intervenciones y operativos. Para ello se retoman las causas judiciales “Ruiz Huenchupan y otros s/entorpecimiento de servicios públicos”; “Garci, Antigual, Hernández Huala, s/Entorpecimiento de Servicios públicos (art.194) y su acumulada Millananco, Pilquiman, Curuhuinca, s/Entorpecimiento de Servicios Públicos (art. 194)”—causa conocida como “La Trochita”; y “Provincia del Chubut c/Solorza, J.A” así como entrevistas realizadas a integrantes de la PuLof en Resistencia para la presentación de un informe experto<sup>2</sup>.

Finalmente, las conclusiones presentan una reflexión sobre las consideraciones relativas a un concepto de “militarización” que, lejos de estar ligada a la intervención de las fuerzas armadas, alude a intervención de las fuerzas bajo mandato judicial.

## **HITOS Y CONTINUIDADES DE LA RESISTENCIA**

Tal como se ha mencionado, este trabajo hará referencia a dos eventos judicializados, que tuvieron lugar en enero del año 2017. Sin embargo,

---

<sup>2</sup> Investigación e informe histórico antropológico realizados por solicitud de la Defensa Técnica y con el consentimiento libre e informado de FEJ, MSE, FHJ y ESJ. Carpeta Oficina Judicial nº 4336. Legajo Nº 38.791/17 del Ministerio Público Fiscal caratulado “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ SOLORZA, Javier Alberto. A cargo de Dra. Ana Margarita Ramos, Dra. María Eva Muzzopappa, Dra. Valentina Stella, Lic. Kaia Santisteban (Instituto de Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCA), Universidad Nacional de Río Negro (UNRN), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)).

para a fin de mostrar las continuidades y evitar que estos sucesos aparezcan como incidentes esporádicos, es que retrotraeremos el relato hasta lo que se conoció como la historia de “Benetton contra los mapuche”. Aunque también, considerando que se trata de un conflicto que involucra territorios originalmente ocupados por el pueblo mapuche en la actual Patagonia argentina, el relato debería retrotraerse hasta al menos finales del siglo XIX, a las campañas militares que expoliaron a las comunidades que allí vivían. No es el objetivo de este trabajo desarrollar esta trayectoria, pero si es necesario resaltar que los eventos acaecidos no pueden entenderse sin tener presente esta larga duración, ya que el resultado de la expansión del estado nacional argentino fue el dominio de un enorme territorio basado en una sucesión de matanzas, expulsiones y marginaciones que aún permanecen silenciadas en los relatos de la fundación nacional<sup>3</sup>.

Entramada en esta trayectoria, es que tiene lugar la decisión de Rosa Nahuelquir y Atilio Curiñanco, quienes nacieron en la comunidad mapuche “Colonia Indígena Agrícola y Pastoril Cushamen”, de volver a las 500 hectáreas que conforman el lote Santa Rosa, en el paraje Leleque, región noroeste de la provincia de Chubut. Tal como recogen detalladamente Briones y Ramos (2005), en 2003 Atilio Curiñanco inició los trámites y, para ello, dejó en el expediente legal el permiso de ocupación y el reconocimiento del carácter fiscal del lote Santa Rosa. Este último, de acuerdo a la versión de la comunidad, había sido hecho por Instituto Autárquico de Colonización de la provincia de forma oral, lo cual fue negado por el instituto y puesto en duda por la empresa Benetton. Tras haber limpiado y preparado el terreno, Curiñanco y Nahuelquir volvieron a ese paraje; y fueron desalojados poco después.

---

<sup>3</sup> Sobre este proceso, ver Delrio, W.: *Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia, 1872-1943*, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes; “Del no-evento al genocidio. Pueblos originarios y políticas de estado en Argentina”, *Eadem Utraque Europa*, 6 (10-11), 2010, 219-254. Lenton, D.: “La ‘cuestión de los indios’ y el genocidio en los tiempos de Roca: sus repercusiones en la prensa y la política”, *Historia de la crueldad argentina. Julio Argentino Roca y el genocidio de los Pueblos Indígenas*. 2010, Buenos Aires: El Tugurio, entre otros.

En 2004 se llevó a cabo el juicio donde se dictaminó el sobreseimiento penal de Atilio Curiñanco y Rosa Nahuelquier por el delito de usurpación al tiempo que se resolvía la causa civil en favor de la Compañía de Tierras del Sud Argentino S.A. "por entender que el predio Santa Rosa forma parte de la Estancia Lepá, propiedad del grupo italiano Benetton, y por considerar que la tierra en cuestión no es fiscal" (ibid).

Luego del fallo, Benetton ofreció una serie de tierras como donación, en parajes alejados y no aptos para la explotación pastoril; la familia Curiñanco-Nahuelquier rechazó la oferta, y apoyada por organizaciones mapuche-tehuelche de la provincia deciden, como "comunidad del pueblo mapuche" reocupar el lote Santa Rosa. En 2014 el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) estableció que la presencia ancestral de las familias Curiñanco y Nahuelquier era su título de propiedad. Este conflicto se convirtió en un hito que permitió a la comunidad visibilizar una continuidad entre la expulsión del pueblo mapuche del territorio con sus propias trayectorias signadas por la marginación y la pobreza, y el proyecto de vuelta a las comunidades. Casi una década después de que se iniciara la vuelta de Atilio Curiñanco y Rosa Nahuelquier, un grupo de jóvenes familias mapuche decidió recuperar otra parte del territorio que también se encontraba en manos de la empresa multinacional Benetton. En esta secuencia, en marzo de 2015 se acusó a varias personas, integrantes de la comunidad Pu Lof en Resistencia, por usurpación de un cuadro de la Estancia y, por primera vez, la justicia provincial solicita la aplicación de la ley antiterrorista, lo cual es desestimado por la justicia federal. En mayo de 2016, se realiza una acusación de armas de fuego y en julio una por abigeato, por el

cual se produce un allanamiento tras el cual se recuperan “242 cartuchos de color verde calibre 12/70 con la inscripción “anti-tumulto”<sup>4</sup>.

A estas acusaciones se le sumó un conflicto por el paso del tren—devenido turístico—“La trochita” por tierras de la comunidad. Tras una fallida Mesa de Diálogo entre las autoridades provinciales y los representantes de la comunidad, el 25 de octubre se ordena la intervención de los escuadrones 35 y 36 de Gendarmería, mientras días después se movilizan otros 100 gendarmes de refuerzo del Destacamento Móvil 4 de La Papma y se asientan en el Maitén. Juez federal Guido Otranto solicitó al ministerio de Seguridad la realización de un operativo conjunto entre Gendarmería Nacional y grupos especiales de la policía de Chubut con el supuesto objetivo de remover y secuestrar los obstáculos materiales que hubiera sobre las vías del tren “La Trochita” e identificar a las personas que se encontraban en la comunidad que impedían el paso del tren. Simultáneamente, la justicia provincial—por orden del Dr. Colabelli—enviaba un operativo por las acusaciones de abigeato<sup>5</sup>.

El 10 de enero de 2017, con el argumento de concretar las notificaciones judiciales relativas al material que impedía el trayecto del tren, Gendarmería ingresa por la fuerza a la comunidad y protagoniza un confuso y violento episodio en una casa, donde se encontraban mujeres y niños de la comunidad. Pese a la disparidad de fuerzas y a la evidente desproporción del operativo, la intervención terminó con el procesamiento de seis personas de la comunidad violentada, acusadas de lesiones graves y leves a cuatro efectivos de Gendarmería Nacional

---

<sup>4</sup> Dossier *Proceso de Recuperación Territorial Pu Lof en Resistencia de Cushamen*, 13 de marzo de 2015—13 de marzo 2017. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), <https://apdh.org.ar/areas/pueblos-origenarios/dossier.pu.lof>

<sup>5</sup> Causa N° FCR 86/2017/TO1, “RUIZ HUENCHUPAN, Javier Salvador y Otros s/ Entorpecimiento de Servicios Públicos (art. 194 del C.P.) e Infracción al art. 189 bis del C.P.”



y los daños sufridos por una yegua de la unidad montada del Escuadrón Esquel. Esta causa<sup>6</sup> fue elevada a juicio oral en septiembre de 2021.

Un día después, el 11 de enero de 2017, tuvo lugar otra incursión, esta vez por parte de una unidad de Infantería de la policía de Chubut. La intervención fue declarada ilegítima por la justicia, ya que se trató de un operativo que no obedecía a órdenes impartidas por la superioridad ni tenía orden judicial. En el operativo fueron heridas de distinta gravedad cuatro personas por disparos de escopetas con municiones anti tumulto, a corta distancia (menos de 10 metros) y, de acuerdo a las pericias que luego tuvieron lugar, direccionados a la parte superior del cuerpo<sup>7</sup>.

Algunos meses después, en agosto de 2017, en el marco de un operativo también requerido por el juez federal Otranto, la Gendarmería ingresó en el territorio de la Pu Lof en Resistencia, y se produjo la desaparición y muerte de Santiago Maldonado. En noviembre de 2017, en un operativo de Prefectura ordenado por el juez federal de Bariloche Gustavo Villanueva, fue asesinado por la espalda Rafael Nahuel, integrante de la comunidad Lafken Winkul Mapu.

Tal como venimos afirmando, las intervenciones de las fuerzas de seguridad en este territorio tienen larga data. Sin embargo, destacamos aquí el hito que constituyó, para que las incursiones alcanzaran nuevos niveles de violencia, el encuadramiento del "conflicto mapuche" en la

---

<sup>6</sup> Causa "La Trochita", N°FCR 996/2016/TO1 caratulada GARCI, Ariel Mariotto - ANTIGUAL, Ricardo Darío - HERNANDEZ HUALA, Nicolás Daniel s/Entorpecimiento de Servicios públicos (art.194) y su acumulada FCRN°996/2016/TO2 caratulada MILLAÑANCO, Vanesa Noemí - PILQUIMAN, Ailin Co - CURUHUINCA, Mirta Noemí, s/Entorpecimiento de Servicios Públicos (art. 194), con sentencia de absolución del 20/12/2021.

<sup>7</sup> El Expediente n°100713 año 2021- carpeta NIC 4.336 de la Oficina Judicial vinculada a los legajos de investigación fiscal NUF 38.791 y 38.808, caratulada: "Provincia del Chubut c/ SOLORZA, Javier Alberto" posee distintas sentencias, de acuerdo a las apelaciones que fueron presentadas. Lo aquí citado corresponde a la nro. 430/2021 del 18/03/2021, emitida por el Tribunal Unipersonal a cargo del Juez Penal Dr. José Luis Ennis; allí el Juez decidió condenar a Javier Alberto Solorza a la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso, y tres años de inhabilitación especial para desempeñarse en fuerzas de seguridad, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso de autoridad por los hechos ocurridos el 11 de enero de 2017. Las sentencias posteriores (1056/2021 y 12/2022) rechazan las impugnaciones y confirman la sentencia en primera instancia.

declaración de “emergencia en seguridad” realizada en marzo de 2015 por el Ministerio de Seguridad de la Nación. Entendemos que constituye un punto de referencia en tanto las intervenciones comenzaron a ser ya oficialmente incluidas dentro de lo que se llamó el “conflicto mapuche”, que sumó a esta trayectoria de judicialización de recuperaciones territoriales la declaración del organismo de seguridad estatal, entonces bajo la dirección de Patricia Bullrich, de demostrar la existencia y carácter terrorista de la agrupación Resistencia Ancestral Mapuche (RAM). El desarrollo de lo que se configuró bajo esta denominación de “conflicto mapuche” puede ser considerado un “proceso de securitización” ya que, de acuerdo con Sergio Eissa (2017) es posible observar el proceso de configuración discursiva que lo ingresó primero en la agenda pública y luego en la gubernamental a partir de una caracterización específica—la de “terrorismo”—a partir de la cual se legitimó la aplicación de medidas extraordinarias.

Esta caracterización se sustentó, a su vez, en la ley N° 26.268<sup>8</sup> había sido ya invocada para aplicarse en cinco oportunidades, dos de ellas contra miembros de comunidades mapuche (Muzzopappa y Ramos, 2017). Si bien ninguno de estos intentos prosperó, era evidente ya la instalación de la figura en el ámbito judicial que terminó conjugándose con la impronta del ministerio de seguridad de declarar la emergencia en seguridad por el terrorismo mapuche, homologando los esfuerzos y estrategias con la política llevada adelante en Chile, y estableciendo formas de cooperación para el trabajo conjunto (Leone, 2020). Esto implicó una avanzada simultánea entre el poder judicial y las diferentes instancias de la seguridad, a nivel nacional y provincial, que desplegaron efectivos de las fuerzas de seguridad pertenecientes a los cuerpos y

---

<sup>8</sup> Sancionada en 2007, en 2011 fue modificada, y se agregó al Código Penal el artículo 41 quinquies, que eleva al doble la pena para los casos en que “alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

grupos con mayor poder de fuego. Tal irrupción ha sido caracterizada como una “militarización” del conflicto y del territorio. Nos extenderemos sobre las implicancias de este concepto en la siguiente sección.

### **LOS SENTIDOS DE LA MILITARIZACIÓN**

En los debates actuales sobre las políticas de seguridad, los términos de “militarización” y “policiamiento” aluden y resaltan el carácter problemático de la atribución y/o ampliación de funciones a las fuerzas armadas y las policías por sobre aquellas consideradas “clásicas” o “tradicionales”.

En la Argentina, definitivamente esta discusión es de larga data y se presentó de manera explícita tras el fin de la dictadura de 1976-1983 cuando se inició un proceso de demarcación de los límites y atribuciones de las fuerzas armadas y de seguridad, a partir de criterios democráticos. Un fuerte consenso interpartidario (Sain, 2000) sancionó las leyes de Defensa Nacional (ley 23554/88) y de Seguridad Interior (ley 24059/91), cumpliendo así un mandato que el retorno democrático parecía traer consigo respecto de la restricción del poder militar. La primera de ellas, la ley de Defensa Nacional, introducía la principal distinción entre la “defensa nacional” y la “seguridad interior”, delimitaba el rol y ámbito de influencia de las fuerzas armadas a su actuación en caso de “agresión externa”. En esta distinción de esferas, también establecía una separación entre aquellas y las fuerzas de seguridad, situando a estas últimas por fuera de la cadena de mando del ejército—en el caso de policía y gendarmería—y de la armada—en el caso de prefectura naval—para ubicarlas bajo la dependencia civil en el ministerio del “interior”. Se reasignaban institucionalmente, de esta manera, las incumbencias relativas a la distinción entre lo externo/guerra y lo interno/orden. Finalmente, se permitía el mecanismo

legal—la ley 16970 de “Seguridad Nacional” de 1966—con el cual se había subordinado a la política defensivo-militar, una extensión interminable de aspectos de la vida política y social. De tal manera que, en este contexto, la iniciativa “desmilitarizadora” contemplada en la nueva legislación aludía implícitamente a un concepto de “militarización” que apuntaba a identificar y desarticular el proceso por el cual la definición de los objetivos, capacitación y entrenamiento de las fuerzas de seguridad o de los organismos de inteligencia se había dirigido a estrategias en función de la identificación y persecución del “enemigo político” (Sain, 1997; Águila, 2013; Montero, 2016; Sozzo, 2016; Marengo, 2018; Scocco, 2019). Tal proceso había resultado fortalecido durante las dictaduras militares que se sucedieron en Argentina desde 1930 y se aceleró con la implementación de los principios de la Doctrina de la Seguridad Nacional cuando se combinaron la formación, el sistema jerárquico y la definición de los objetivos de los cuerpos policiales y organismos de inteligencia desde las cúpulas militares. La “militarización” tal como aparece en estos análisis, tiende fuertes lazos con la noción de “militarismo”, que apunta a señalar no sólo la imposición, a las fuerzas de seguridad e inteligencia, de aquellos objetivos de las fuerzas armadas, sino también su impronta en lo relativo a valores, una propensión al uso de la fuerza para resolver problemas, una demanda por mayores gastos en el aparato militar, una extendida influencia de los militares en la esfera civil, a un impacto de las relaciones militares en la sociedad en general (Diamint, 2020).

En este mismo proceso, también comenzó a señalarse la necesidad de erradicar prácticas y valores, definidos como militares, que habían sido trasladados desde la institución castrense hacia otros cuerpos armados a lo largo de diferentes períodos históricos. Esta “matriz militarizada” (Rodríguez Alzueta, 2014) estaría definida por aspectos de la formación, prácticas, código disciplinario, estructura organizacional, sistema jerárquico y la importancia otorgada a las nociones de “cuerpo” y

“disciplina” (Varela, 2007; Galeano, 2007; Barreneche, 2008; Barry, 2010). Marcelo Sain (2007) incluye entre estas características la formación de “encierro”, el predominio del “orden cerrado” como modalidad fundamental de educación policial (es decir, desfilar, formarse en parada militar, expresarse con modismos adustos, etc.) y, finalmente, la estructura docente auto-referenciada compuesta por profesores e instructores “amigos de la fuerza”.

Esta perspectiva permite identificar la “militarización” de fuerzas de seguridad en dos sentidos. El primero de ellos, relativo a las características estructurales que han estado desde un inicio en la conformación de las policías. El segundo, al proceso de reforzamiento que habrían tenido estas configuraciones en ciertos períodos históricos, al asumir las fuerzas armadas la conducción de las policías.

Ahora bien, el fin del ciclo de las dictaduras militares en América Latina implicó el desafío de la “desmilitarización”, el cual fue abordado en los países de la región de muy diferentes maneras y en función de sus propios acuerdos y limitaciones, pero habitualmente atendiendo a esta mirada que replanteaba las incumbencias militares expandidas a partir de la Doctrina de la Seguridad Nacional y el cierre del período del estado burocrático-autoritario (O’Donnell, 1982).

Por su parte, un proceso en dirección opuesta se manifiesta, particularmente en Estados Unidos donde, desde la década de 1980, se avanzaba en un diagnóstico de incremento del delito y de instalación del problema de la criminalidad y de la “guerra contra las drogas”. Algunos especialistas advertían respecto de los peligros de la creciente “militarización” de las fuerzas de seguridad, caracterizado por la expansión de las unidades especiales de las policías (o PPU, Police Paramilitary Units) con gran éxito de recepción. Al respecto, Peter Kraska (1997) señalaba cómo, pese a que el borramiento de la distinción entre lo policial y lo militar en el manejo de los asuntos domésticos

había sido usualmente asociado a gobiernos represivos, el avance de esa “militarización” se registraba a un ritmo acelerado en la policía norteamericana. Destacamos aquí una conceptualización donde la “militarización” hace referencia a la diferencia en el número y poder del armamento utilizado por estos cuerpos especiales respecto de la utilizada por la policía convencional, así como por el modo de patrullaje. Este último, catalogado como patrullaje “proactivo”, se caracteriza por las irrupciones violentas e intempestivas, modalidad posible en tanto logran evitar la dilación de tiempos en la espera de órdenes judiciales (*no-knock entry*). En este mismo período, los grupos tácticos de las policías argentinas ascendieron de un total de 3 en 1980 a 19 en 1994 (Gines Nabaes, 2020). La discursividad asociada a la guerra (guerra contra las drogas, contra el delito, contra el crimen) y el entrenamiento por parte de unidades militares son otras de las facetas señaladas en esta “militarización” (Kraska y Kappeler, 1997), modeló un nuevo tipo de intervención policial que se entramaba en un cuadro de situación que dejaba atrás la confrontación bipolar.

Paradójicamente, mientras la guerra se instalaba en el ámbito interno, la impronta del “nuevo orden mundial” apuntó a construir otro escenario de articulación y consolidación de nuevos “lenguajes de contienda” (Roseberry, 2002) en la cual desaparecía la conflagración mundial para dar paso a cuatro grandes “nuevas amenazas”: el narcotráfico, el terrorismo, los “fundamentalismos” y los “conflictos étnicos”, todas ellas renovadas fuentes en la promoción del conflicto armado que la sociedad mundial en su conjunto debía enfrentar. Esta redefinición, tanto de la fuente de los conflictos como su modalidad, hicieron resurgir una demanda relacionada con la actuación de las fuerzas armadas en tareas no tradicionales y confrontaciones de “baja intensidad” que fue definida como un proceso de “policiamiento”.

Llegado este punto podemos afirmar que, reinstalada—al menos nuevamente en el imaginario—la distinción entre los ámbitos de acción e incumbencia entre las fuerzas armadas y de seguridad, propia de “regímenes democráticos”, la demanda de intervención que el nuevo escenario parecía requerirles—“guerras” domésticas vs amenazas internacionales—tensionaba con nuevos argumentos esta distinción y volvía a poner en el tapete el problema de la discrecionalidad, el control y el uso de la fuerza en los distintos contextos.

Entonces, mientras se había promovido y avanzado sobre un proceso de “desmilitarización” de las fuerzas y del mismo concepto de “seguridad” que en Argentina había logrado plasmarse legislativamente, arremetía un nuevo discurso hegemónico en relación a los peligros, así como sobre las fuerzas adecuadas para hacerles frente, cuyo avance amenazaba con desandar ese camino. En particular, narcotráfico y terrorismo reposicionaron el tema de la “necesidad” de intervención de un tipo de fuerzas que, habida cuenta de las magnitudes de las amenazas, requerían de una revisión sobre las capacidades, formación, tipo de armamento y estrategias de intervención de las policías convencionales. En esta coyuntura histórica, el diagnóstico de una “militarización” de los cuerpos policiales como fenómeno internacional, se refirió entonces a la adaptación y el aumento de cuerpos intermedios con un notable poder de fuego (Kraska y Kappeler, 1997; Kraska, 2007; Hathazy, 2016; Nabaes Jodar, 2020; Glanc, 2022).

Ahora bien, el aumento del número y las intervenciones de los grupos tácticos y cuerpos intermedios en sus diferentes modalidades tiene un impacto específico en las formas de expresión del policiamiento, en particular respecto de la idea de su “militarización”.

Siguiendo a Lorec Valcarce (2013) el policiamiento, entendido como las formas sociales de protección y vigilancia, puede ser definido de

manera restringida de tal manera que coincida con la policía estatal; mientras que definiciones más amplias incluyen aspectos del comportamiento de otros actores sociales de tal manera que el policiamiento deviene un sinónimo del control social. Mientras que en el primer caso se asocia con una configuración específica en que las policías estatales monopolizan el uso actual y potencial de la fuerza física, las definiciones más amplias del policiamiento ofrecen una visión integrada de las formas sociales del control del delito y del mantenimiento del orden. En este sentido, para comprender lo que eventualmente podríamos considerar, en función de los casos aquí presentados, una militarización del policiamiento, se requiere una perspectiva amplia de este último, ya que permite dirigir la mirada de tal manera que puedan considerarse las tareas de control y vigilancia donde la aplicación de la fuerza es sólo uno de sus aspectos. Un concepto de policiamiento que se vuelve a relacionar, en última instancia, con el antiguo concepto de la "ciencia de policía" (Tiscornia, 2004). Es decir, permite visibilizar con mayor claridad un aspecto que pareciera quedar oculto pero que son parte constitutiva de estos operativos policiales: las órdenes judiciales. Podrán dirigirse argumentos contrarios a esta posición considerando que, eventualmente, las policías son un brazo auxiliar de la justicia y que, por ende, señalar esta relación estrecha no es novedosa. Sin embargo, puede también replicarse que el problema de la militarización pareciera quedar—por las derivas de los debates políticos y académicos propios de nuestro país—ligado al del problema del "control civil" de las fuerzas, en el cual se destacan, precisamente, las prácticas autonómicas de las mismas. Sin embargo, una mirada amplia del policiamiento vuelve a posicionar en una cadena de atribuciones y responsabilidades lo que hace a la formación, especialización, organización y conducción de las fuerzas de seguridad, pero también a la forma en que se gestionan, direccionan y se ordena la utilización de estas violencias legítimas.



En la siguiente sección abordaremos el problema de la militarización a partir del relato de quienes han sido objeto de las intervenciones de los días 10 y 11 de enero de 2017.

### **LA MILITARIZACIÓN COMO PROBLEMA**

Tal como se ha mencionado más arriba, el trabajo se centra en la referencia a dos intervenciones puntuales, realizados los días 10 y 11 de enero de 2017. El primero de ellos se inicia a raíz del conflicto suscitado con el gobierno de la provincia de Chubut—cuya titularidad ostentaba en 2016 Mario Das Neves—por el acuerdo respecto del paso del tren turístico “La Trochita” por las tierras de la Pu Lof en Resistencia. Este conflicto fue abordado inicialmente por una convocatoria a una Mesa de Diálogo, supervisada por el Servicio de Mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Estuvo integrada por la Corporación de Fomento (CORFO, ente autárquico provincial a cargo de la gestión del tren)<sup>9</sup> y representantes de la Pu Lof en Resistencia. A su vez, estuvo enmarcada en el proceso de consulta libre, previa e informada, contemplado en el convenio 169 de la OIT, en base al reconocimiento jurídico del 28 de mayo de ese mismo año, teniendo en cuenta que el paso de la máquina implicaba la intervención del territorio de la comunidad. Tras dos encuentros, el 7 de diciembre de 2016 la provincia dio por concluida su participación en la Mesa y, tras esta interrupción unilateral, solicitó el despliegue de operativos que garantizaran el paso del tren. Para ello, se presenta una acusación según la cual se habían colocado elementos en las vías que impedían la circulación (art.194 del Código Penal, delito de orden federal). Es en este marco que el juez Guido Otranto emite una orden de intervención de

---

<sup>9</sup> En 2020 la CORFO fue reemplazada por Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio provincial.

las fuerzas de seguridad, que tendrá lugar simultáneamente con el otro operativo, por orden de la justicia provincial, por el delito de abigeato. La magnitud del operativo, así como la violencia desatada en el mismo, no hubieran tomado estado público si no fuera porque, irónicamente, resultó en una nueva acusación contra los integrantes de la Pu Lof por el delito de lesiones y daño a la propiedad pública<sup>10</sup>. Es a partir de los testimonios vertidos a lo largo de este juicio, que fueron apareciendo las irregularidades y la desproporción que caracterizaron el operativo en cuestión. En primer lugar, el objetivo declarado de la intervención, que originalmente se había propuesto como despejar las vías del tren y luego derivó en sucesivos allanamientos y detención de personas. También, la persecución de quienes estaban en el predio aun cuando no se tenían órdenes de detención específicas ni se había identificado previamente a las personas<sup>11</sup>. Junto a estas irregularidades, el juez federal Guanziroli enfatizó en el transcurso del juicio oral la desproporción con la cual se había desarrollado este operativo: en el contexto del desarrollo de la cuarta sesión del juicio, el 1 de octubre de 2021, Gendarmería presentó la filmación del mismo. Fue entonces cuando el juez llamó la atención sobre el número de gendarmes que se movilizaban, en actitud ofensiva. El número de efectivos superaba los 200 gendarmes<sup>12</sup>. Las personas en el predio sumaban un total de 12 adultos y 5 niños.

La magnitud del procedimiento conjunto solicitado en su momento por el juez Otranto emerge con una desproporción insólita. En las entrevistas, uno de los imputados en esta causa relata: “[el 10 de enero

---

<sup>10</sup> La ya mencionada causa N°FCR 996/2016/TO1 caratulada GARCI, Ariel Mariotto - ANTIGUAL, Ricardo Darío - HERNANDEZ HUALA, Nicolás Daniel s/Entorpecimiento de Servicios públicos (art.194) y su acumulada FCRN°996/2016/TO2 caratulada MILLAÑANCO, Vanesa Noemí - PILQUIMAN, Ailin Co - CURUHUINCA, Mirta Noemí, s/Entorpecimiento de Servicios Públicos (art. 194). El juez Guanziroli llevó a cabo el juicio oral, dictando sentencia de absolución a los imputados el 20/12/2021.

<sup>11</sup> Juicio La Trochita, audiencia 2, minuto 48:30 <https://www.youtube.com/watch?v=tkrPvo0oLtU>, Canal Radio Zonal Libre Puelmapu

<sup>12</sup> Juicio La Trochita, audiencia 4, minuto 54:00, Canal Radio Zonal Libre Puelmapu: <https://www.youtube.com/watch?v=4gwTNjaEM44&t=4610s>.

de 2017], empiezo a contar vehículos y cuento unos 27 vehículos de la gendarmería. Tres colectivos me acuerdo que eran de esos de dos pisos, carros hidrantes, pasaban las avionetas, una avioneta, un helicóptero, y atrás al fondo, se veía que venía la policía montada. Para todo esto éramos 7 *peñi* (hermanos) y 5 *lamgen* (hermanas) y 5 niños. El gendarme que estaba a cargo hizo una seña así con las manos. Empezaron a bajar gendarmes de los colectivos, venían todos con los protectores de los codos, las piernas, agarraron los escudos y empezaron a avanzar, en tres bloques, un bloque, dos, tres, empezaron a avanzar, avanzar, avanzar. No sé, yo creo que contamos que cada bloque de gendarmes tenía 40 efectivos, más los escopeteros que venían atrás” (F, 14-06-2021).

Y es en relación a esta desproporción, a este proceder que aparece en el discurso de los entrevistados, la idea de la “militarización”. Otro de los imputados comentaba, respecto de este procedimiento, el estado de situación del territorio. De acuerdo a su percepción, el territorio había quedado “militarizado” desde el 27 de mayo de 2016, día en que se realizó un allanamiento tras una denuncia por robo de animales: “El territorio quedó *militarizado* ese día [27 de mayo de 2016], ya habían cumplido el operativo pero siguieron ahí... Rompieron con esos fierros que usan cuando van a hacer allanamiento, con esos fierros rompieron la puerta, la partieron en 50 mil pedacitos, una puerta de madera y rompieron todas las ventanas de nylon, las rajaron todas y en una parte sacaron hasta las chapas del techo, tiraron las paredes de adobe que habían, las rompieron y la *ruka* donde nosotros dormíamos, la *ruka* comunitaria, quedó destruida, rompieron todo lo que pudieron romper” (E, 28-07-2021).

En otra referencia a la “militarización”, afirma: “Lo que yo quería sumar es que cuando se *militarizaba* toda esa zona, se cerraba por la parte del

cruce de Cholila, cerraban ahí y no se podía llegar, a mí me pasó. (...) estaba todo cortado, no dejaban pasar a nadie" (E, 28-07-2021).

La actuación de las distintas fuerzas es asimilada a la figura de "militar" por distintas razones. Una de ellas es que, en el habla cotidiana, se denomina "milico" al integrante de cualquier fuerza, en particular aquellos pertenecientes a los cuerpos especiales o a las fuerzas intermedias (Gendarmería y Prefectura). También involucra una especial relación con la ocupación territorial. Se trata de operativos donde la disputa es por el territorio, y la estrategia es la del copamiento a través de la "saturación", esto es, el despliegue de agentes, móviles y armas de manera profusa, que pretende también generar un impacto psicológico sobre los sujetos intervenidos. No es menor, en este contexto, el despliegue de recursos tecnológicos. Al respecto, uno de los entrevistados comentaba irónicamente el procedimiento de ingreso a la casa donde se encontraban: "entraron así, tipo a buscar a Bin Laden, así tipo Rambo, mira láser, visión nocturna, cuchillo al costado, ametralladora, pero, ¡así!! ¡No les faltaba ni una!" (entrevista F, 14-06-2021).

Pero por, sobre todo, podemos considerar aquí una categoría de uso político, fuertemente asociado a aquella construcción del enemigo donde la relación se establece mediante el despliegue indiscriminado de la fuerza.

Los operativos hasta aquí mencionados se distinguen del efectuado un día después, el 11 de enero, por el cuerpo de infantería de la Policía de Chubut al cual haremos referencia a continuación. Básicamente, porque este último no contaba con una orden judicial. Pese a ello, y con la excusa de que desde el interior del predio de la comunidad habrían lanzado una piedra, los agentes sortearon el alambrado para correr a las personas que se encontraban allí dentro y realizar múltiples disparos que terminaron con las heridas de gravedad de cuatro integrantes de

la comunidad, emulando los operativos *no-knock entry*. Efectivamente, en la causa<sup>13</sup>, los funcionarios policiales aludieron haber realizado una “intervención” espontánea ante el pedrazo recibido mientras que el jefe del cuerpo de infantería alegó, en su declaración, que en el evento del 11 de enero habían sido los integrantes de la RAM quienes habían apedreado el vehículo policial.

El análisis de los videos dejó en evidencia que el pedrazo inicial nunca existió mientras que las pericias demostraron que la avanzada fue realizada por fuera de todo protocolo, incumpliendo al menos tres normas: el art. 122 de la Constitución Provincial, art. 1 de la Ley XIX nro. 5 del Digesto Jurídico Provincial y Protocolo de Actuación de las Unidades Antidisturbios de la Policía del Chubut), así como de los Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (8vo. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente). La normativa establece las precauciones que deben considerarse al utilizar proyectiles anti tumulto, que deben ser utilizadas “a rebote” y no dirigidas a zonas vitales del cuerpo; que debe establecerse una distancia mínima de diez metros para el disparo y, especialmente, que los disparos deben realizarse cuando la situación lo amerite y tener un efecto disuasivo y no lesivo. Sin embargo, se demostró que los disparos con las municiones antitumulto fueron realizados a corta distancia, con las armas en posición horizontal y con el objetivo de provocar el mayor daño posible al impactar en los cuerpos de quienes se encuentran allí, desarmados y en su propio territorio (Sentencia 1056/2021: 11).

El procedimiento del cuerpo de infantería apareció, ante el tribunal, como “claramente irracional y desproporcionado”, mientras que testigos el hecho—entre ellos un funcionario policial retirado—lo

---

<sup>13</sup> “Provincia del Chubut c/ Solorza, J.”.

describieron como un proceder que no parecía un procedimiento policial, y que el descontrol se asemejaba a una “cacería de liebres”.

El operativo del 11 de enero fue un hito en estas violencias institucionales, tanto por el despliegue de violencia alcanzado como por la proyección deshumanizadora allí involucrada. Los integrantes de la comunidad entrevistada describían este accionar como una “cacería”, y con la cual habían ya comenzado a definir la modalidad de los operativos. Pero también terminó por adquirir un sentido local y muy profundo porque anticipó los operativos en los que fueron asesinados Santiago Maldonado y Rafael Nahuel, pocos meses después.

Ahora bien, este accionar de las fuerzas de seguridad, -incluyendo tanto de las denominadas “fuerzas intermedias” (Gendarmería Nacional y Prefectura) como del cuerpo de Infantería de la policía provincial- podría ser abordado críticamente mediante la categoría de violencia. Entendemos que remitir tanto la “desproporción” como la modalidad de la “cacería” a la irracionalidad de la “violencia” tiene el problema de que la operación analítica por la cual los “violentos” son ubicados en el “mar de la irracionalidad”, siendo sus conductas inusuales y anómalas su mayor problema, afirman Garriga y Caravaca (2017). Esto, por un lado, hace esquivar su consideración como evento recurrente, sus diversos grados de legitimidad, y las razones sociales que le dan sentido. Por el otro, esencialismos y estereotipos confluyen, por lo que al definir a algunos actores como violentos, el rótulo queda firme de una vez y para siempre evitando, nuevamente, las razones culturales que motivan tales acciones. En este sentido, la categoría de violencia institucional contribuye a hacer referencia a una diversidad de situaciones que, lejos de posicionarse en la irracionalidad, refieren a patrones de comportamiento, prácticas institucionales—esto es, ejercidas por agentes estatales—donde las formas de participación

pueden ser directas, pero también indirectas, delegativas u omisivas (Perelman y Tufro, 2017).

Es en esta dirección, entonces, que recuperamos la categoría de “militarización”, en tanto categoría surgida de las arenas de la movilización política que señala una determinada forma del ejercicio de la violencia estatal. Es por ello que, entendemos, no se hace referencia a la “militarización” respecto del desbande ilegal y espontáneo—claramente con patrones de actuación institucionales—del 11 de enero y que queda referenciado con la “cacería”, sino que apunta a señalar una intervención de las fuerzas de seguridad dirigidas a una construcción del enemigo interno que se ha sostenido a lo largo del tiempo.

### **PALABRAS DE CIERRE**

A lo largo de este trabajo, que se propone como una reflexión inicial, quisiera terminar planteando aquí algunas de las preguntas que quedan implícitas y que pueden contribuir a terminar de construir el argumento. La primera de ellas es ¿por qué, desde el punto de vista de los integrantes de la comunidad, los eventos del 10 y 11 de enero se relatan como en una continuidad? Esta pregunta es particularmente importante tomando en cuenta que ni los cuerpos de seguridad involucrados fueron los mismos ni hubo, en el evento del 11 de enero, tampoco una acusación que mediara para la intervención.

Al respecto, puede decirse que es precisamente la sucesión de eventos de ese año 2017, que cerrará con la instalación del peligro de la RAM y la muerte de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel, que resume en un año un tipo de relación entre las comunidades mapuche, las fuerzas de seguridad y la justicia. Cadena que permite mostrar cómo existe históricamente una serie de violencias institucionales que implican las intervenciones constantes en el territorio ante las denuncias de

eventuales propietarios que han sido usurpados, y el desconocimiento, cuando no el ocultamiento, de los constantes avances sobre los territorios comunitarios por parte de empresas y terratenientes.

En este sentido, entonces, es que la pregunta por la militarización del policiamiento puede comenzar a responderse, en este caso, a partir de dos vías. La primera de ellas, es la que recupera esos usos locales, políticos, de la noción de “militarización”—*qua* la de violencia institucional—para referirse a la materialidad del ejercicio de la violencia legítima del estado. Esto es, un avance desmedido, mediante la coacción y la ocupación territorial, que ubica a las comunidades en el lugar de enemigo. Tal construcción llega, sin dudas, a su epítome, con la instalación de la figura del terrorismo. La segunda de ellas es la perspectiva ampliada de la conceptualización del policiamiento, que incluye—tal como hemos mencionado ya—a otras agencias estatales, entre ellas el poder judicial. De tal manera que la militarización del policiamiento aludiría no sólo al incremento de estas capacidades tácticas de los cuerpos policiales e intermedios, sino a la legitimidad adquirida en el requerimiento de los mismos en procedimientos que lejos están de poder ser incluidos dentro de los lineamientos propios de una intervención de alto riesgo: asaltantes atrincherados con toma de rehenes; allanamientos en donde exista la posibilidad de resistencia armada; el enfrentamiento de organizaciones criminales con gran poder lesivo y de grupos terroristas o dedicados al narcotráfico (Nabaes Jodar, 2020). Finalmente, no queda sino destacar, en este ámbito, los perniciosos efectos de la referencia al “terrorismo”.



## REFERENCIAS

- Águila, G.: "Las tramas represivas: continuidades y discontinuidades en un estudio de caso. La Dirección General de Informaciones de la Provincia de Santa Fe, 1966-1991", *Sociohistórica*, 31, 2013.
- Barreneche, O.: "De brava a dura. La policía de la provincia de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XX", *Cuadernos De antropología Social*, 32, 2010, 31-56
- Barry, V.: "Policía y reclutamiento: hombres y organización policial en Buenos Aires, 1880 y 1910". XII Jornadas Interescuelas, San Carlos de Bariloche, 2010.
- Briones, C. y Ramos, A.: "Audiencias y contextos: la historia de 'Benetton contra los mapuches'", *E-misferica*, 1 (2), 2005.
- Diamint, R.: *Militarización, pandemia y democracia*, Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung, 2020.
- Eissa, S. G.: "Construyendo al enemigo: la securitización del reclamo mapuche", *Perspectivas. Revista de Ciencias Sociales*, 3(5), 2017, 35-61.
- Eissa, S. y Gastaldi, S.: "Una reflexión en torno al concepto de militarización", *Cuadernos de Trabajo*, 23, 2014, Escuela de Defensa Nacional, Ministerio de Defensa.
- Galeano, D.: "En nombre de la seguridad: Lecturas sobre policía y formación estatal", *Cuestiones de Sociología*, 4, 2007, 102-125.
- Garriga Zucal, J. y Caravaca, E.: "Violencia: desafíos conceptuales", *Revista Ensamblés*, 1(7), 2017, 9-11.
- Glanc, L.: "Seguridad, fronteras y Gendarmería Nacional en la Argentina contemporánea", *Delito y sociedad*, 31(53), 2022, 14-17.
- Hathazy, P.: "La (re)militarización policial en la Argentina post-crisis: entre intereses organizacionales e instrumentalización política en los campos policiales", *Dilemas*, 9 (1), 2016, 67-101.
- Kraska, P.: "Militarization and Policing—Its Relevance to 21st Century Police", *Policing*, 2007, 1-13.

Kraska, P. y Kappeler, V.: "Militarizing american police: the rise and normalization of paramilitary units", *Social Problems*, 44(1), 1997, 1–18

Leone, M. "Racionalidades securitarias sobre el pueblo mapuche. Un análisis comparativo de las políticas estatales en Chile y Argentina", *Temas y Debates*, (40), 2020, 89–110.

Marengo, M. E.: *Los servicios de inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la construcción del "sujeto comunista" (1955-1962)*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata, 2018.

Montero: "El rol de la 'comunidad informativa' en la represión en Bahía Blanca (1975-1977): prácticas, acuerdos y disputas", en: Águila, G., Garaño, S. y Scatizza, P. (coord.): *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina: Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado*, La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 2016.

Muzzopappa, E. y Ramos, A. M.: "Una etnografía itinerante sobre el terrorismo en Argentina: paradas, trayectorias y disputas", *Antípoda*, 29, 2017, 123-142.

Nabaes Jodar, S.: "Actitud de combate: el policiamiento táctico en Argentina. Los casos de GEOF (PFA) y la UESPO (PNQN) (2016–2018)", *Delito y Sociedad*, 1(49), 2020.

O'Donnell, G.: "Notas para el estudio de procesos de democratización política a partir del Estado burocrático-autoritario", *Desarrollo Económico*, 22 (86), 1982, 231-248.

Perelman, M. y Tufró, M.: *Informe. Violencia institucional Tensiones actuales de una categoría política central*, Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, 2017.

Roseberry, W.: "Hegemonía y el lenguaje de la contienda", en: Gilbert y D. Nugent (comp.): *Aspectos cotidianos en la formación del estado. La revolución y la negociación del mando en el México moderno*, México: Era, 213-226

Rodríguez Alzueta, E.: *Temor y control: la gestión de la inseguridad como forma de gobierno*, Buenos Aires: Futuro Anterior, 2014.

Sain, M.: "La educación policial en la Argentina: desafíos y estrategias de cambio", *Cuadernos de Seguridad*, 3, 2007, 31-45.

Sain, M.: "Quince años de legislación democrática sobre temas militares y de defensa (1983-1998)", *Desarrollo Económico*, 2000, 121-142.

Sain, M.: "Condiciones institucionales del control parlamentario de las actividades y organismos de inteligencia del Estado", *Centro de Estudios Legales y Sociales*, 1997, 1-37.

Scocco, M.: "Las fuerzas represivas y las divisiones de inteligencia: El Ejército y las policías en Rosario (1966-1979)", *Revista de Estudios sobre Genocidio*, 14(12), 2019, 11-28.

Sozzo, M.: "¿Legados dictatoriales?: Instituciones y prácticas policiales entre pasado y presente en América del Sur", *Civitas-Revista de Ciências Sociais*, 16, 2016, 552-574.

Varela, C.: "Para una crítica de la instrucción policial", *Cuadernos de Seguridad*, 5, 2007, 87-100.